

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.489 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 12 DE ENERO DE 1983.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Carlos Francisco Cáceres Contreras;
Vicepresidente, don Daniel Tapia de la Puente;
Gerente General, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Carlos Olivos Marchant;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Revisor General, don Vicente Montán Ugarte;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
señorita Benigna Rentería Velasco;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1489-01-830112 - Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorándum N° 437.

La señorita Benigna Rentería dio cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar al Republic National Bank of New York por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	10163	16.139.-
	10164	5.247.-

12

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10165	7.090.-
[REDACTED]; [REDACTED]	10166	3.976.-

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	10167	294.-
[REDACTED]; [REDACTED]	10168	589.-
[REDACTED]	10169	190.-
[REDACTED]	10170	161.-
[REDACTED]; [REDACTED]	10171	685.-
[REDACTED]	10172	2.038.-
[REDACTED]	10173	535.-
[REDACTED]; [REDACTED]	10174	190.-
[REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]	10175	198.-
[REDACTED]	10176	342.-
[REDACTED]; [REDACTED]	10177	1.796.-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>D.Exp.</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
7296	[REDACTED]	9755	12.800.-
9537	[REDACTED]	10007	10.271.-

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-10146 por US\$ 8.813.- que fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

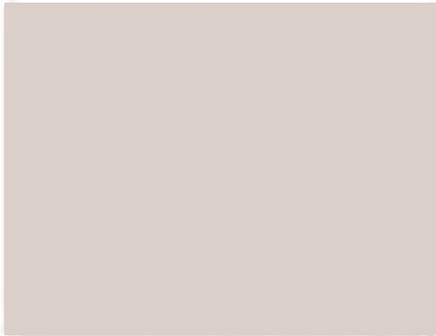
6° Rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] [REDACTED] de la multa N° 1-10107 por US\$ 3.484.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas.

7° Iniciar querrela criminal en contra de las firmas y/o personas que se mencionan por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan en cada caso:

9.

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E. Exportación</u>
	230.729,20	12608
	61.878,80	12609
	45.002,88	13328, 13329 y 13550
	43.789,67	2165 y 2254
	33.396,79	2202, 2228 y 2229
	24.000.-	2006, 2152, 2217 y 2156.

8° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que retornaron el 100% de la operación.

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Registro y/o D.E. Exportación</u>
	15.855.-	15068
	6.825.-	15064
	8.961,24	2675
	39.146,01	3827
	16.083,64	3831
	11.373,25	3832
	11.373,24	3832

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el día de su cancelación.

1489-02-830112 - Sres. Luis Zelada Mora y Hugo Cabezas Perales - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 238 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el señor Director Administrativo en orden a contratar por cuatro meses, a contar del 10 de enero de 1983 y hasta el 9 de mayo de 1983, fuera de la Planta de personal del Banco Central, a los señores LUIS ZELADA MORA y HUGO CABEZAS PERALES, los que se desempeñarán en el Departamento Importaciones.

Los señores Zelada y Cabezas percibirán una remuneración de \$ 30.000.- de la cual se deducirán imposiciones e impuesto, no teniendo derecho a otro beneficio.

Q.

1489-03-830112 - Srta. Margarita Eliana Hepp Kuschel - Contratación como Economista Asesor - Memorándum N° 240 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 14 de febrero de 1983, como Economista Asesor "C", a la Srta. MARGARITA ELIANA HEPP KUSCHEL encasillándola en la Categoría 7 Tramo J, con una remuneración mensual bruta de \$ 180.400.-

1489-04-830112 - Srta. Jimena Bronfman Crenovich - Contratación como Abogado - Memorándum N° 241 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor José Luis Corvalán señaló que a petición del señor Abogado Jefe se propone contratar a la señorita Jimena Bronfman Crenovich, para desempeñarse en la Fiscalía del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a contar del 17 de enero de 1983, a la señorita JIMENA BRONFMAN CRENOVICH, para desempeñarse en la Fiscalía de la Institución.

La señorita Bronfman será encasillada como Abogado B, en el tramo D de la Categoría 8, con una remuneración bruta mensual de \$ 96.000.-

1489-05-830112 - [REDACTED] - Autorización para ser Casa de Cambio - Memorándum N° 13 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó sobre una solicitud presentada por la sociedad [REDACTED] para operar como Casa de Cambio de conformidad a lo señalado en el N° 5 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Recordó que a petición de la sociedad antes señalada, se modificaron las normas que rigen a las Casas de Cambio a objeto de permitir a los Agentes de Valores desarrollar la actividad de Casa de Cambio sin dedicación completa y en términos distintos a las Casas de Cambio propiamente tales, todo lo cual se estipuló en el N° 5 del Capítulo IV de las normas vigentes sobre cambios internacionales.

Hizo presente que los agentes de valores están liberados, por parte del Banco Central, de constituir la garantía equivalente a 5.000 U.F. que se exige a todas las personas para ser Casa de Cambio por cuanto a ellos la Superintendencia de Valores y Seguros les exige una garantía mayor que la mencionada para reconocerlos como tal.

Consultada la referida Superintendencia ésta ha manifestado que no tiene inconveniente para autorizar a la sociedad [REDACTED] para operar complementariamente como Casa de Cambio en la

9.

medida que constituya suplementariamente la garantía exigida por el Banco Central para ser Casa de Cambio. Por este motivo la autorización ha sido condicionada a que demuestre la constitución de la garantía suplementaria.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambios, en conformidad con lo señalado en el N° 5 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a:

101

Moneda 970 Piso 6
Santiago

La Casa de Cambio señalada precedentemente sólo podrá operar como tal cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambio autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el número 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

La citada Casa de Cambio deberá acreditar ante la Superintendencia de Valores y Seguros, la constitución de la garantía señalada en el numeral 4.2 del referido Anexo N° 1.

1489-06-830112 - Solicitud para ser Casa de Cambios de firmas que indica -
Memorándum N°s 6, 11 y 12 de la Dirección de Operaciones.

Enseguida, el señor Francisco Silva dio cuenta de tres solicitudes para ser Casa de Cambio presentadas por las sociedades

Al respecto informó que los socios de las respectivas sociedades no registran protestos ni tienen cartera vencida, como tampoco existen sanciones aplicadas por el Banco Central ni multas impagas.

En relación con la informo que la Revisoría General en una de sus visitas de inspección detectó problemas mínimos de orden contable los que fueron subsanados posteriormente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

N° 51

Uno Norte 651-1°	Viña del Mar	Of. Principal
Hotel O'Higgins 1°	Viña del Mar	Sucursal
Edif. Estación Puerto	Valparaíso	Sucursal
Hall Hotel Miramar	Viña del Mar	Sucursal
Esmeralda 353 (Hotel Plaza)	Los Andes	Sucursal
Matías Cousiño N° 81	Santiago	Sucursal

Q.

N° 59	[REDACTED]		
	21 de Mayo 175	Arica	Of. Principal
	Colón 388	Arica	Sucursal
	La Bolsa 81, Piso 1°	Santiago	Sucursal
N° 71	[REDACTED]		
	Ahumada N° 59		
	Santiago		

Las Casas de Cambio señaladas precedentemente sólo podrán operar como tal cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Las Casas de Cambio autorizadas deberán cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el número 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 45 días contados desde la notificación del presente acuerdo.

1489-07-830112 [REDACTED] - Rechaza solicitud para ser Casa de Cambio - Memorándum N° 07 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones se refirió a continuación a una solicitud para ser Casa de Cambio de la sociedad [REDACTED]

Practicada la revisión de los parámetros definidos en Sesión N° 1.486, se ha podido comprobar que esta sociedad ha sido amonestada en el pasado en tres ocasiones, una de las cuales fue bajo apercibimiento de hacer efectiva la garantía y revocar la autorización.

Informó, además, que uno de los socios, el señor [REDACTED], registra protestos aclarados y el otro, la señora [REDACTED] presenta protestos sin aclarar.

La Dirección de Operaciones propone no acoger esta petición.

El Comité Ejecutivo, considerando los antecedentes expuestos, acordó rechazar esta solicitud.

1489-08-830112 - Modifica Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación - Memorándum N° 08 de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva recordó que el Decreto Ley N° 1.980 otorgó franquicias aduaneras a la XI Región y a la Zona Continental de Chiloé de la X Región y estableció que el Banco Central fijaría anualmente la cantidad máxima de divisas destinadas a las importaciones de dichas zonas.

2

Para el año recién pasado se fijó una cuota de US\$ 100.000.-, de los cuales sólo se utilizaron US\$ 67.000.-

Considerando lo anterior, se propone fijar en US\$ 70.000.- la cuota de divisas para el año 1983.

El Comité Ejecutivo acordó fijar la suma de US\$ 70.000.- como cuota máxima de divisas destinadas a las importaciones que se realicen, acogidas al artículo 1° del D.L. N° 1980 de 1977, por los importadores de la XI Región y la Zona Continental de Chiloé de la X Región.

En consecuencia, se reemplaza el numeral 3.1 del N° 3 "Disposición Transitoria" del Capítulo XXIII del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"3.1 La cuota máxima de divisas a que se refiere el numeral 1.3 de este Capítulo, fijada por el Banco Central de Chile para el año calendario 1983, asciende a US\$ 70.000."

1489-09-830112 - Don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] - Solicitan duplicado de certificado de Aporte de Capital extraviado - Memorándum N° 09 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó a continuación que The Hongkong and Shanghai Banking Corporation ha solicitado la emisión de un duplicado del Certificado N° 15.708 por US\$ 400.000.- extendido a nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por cuanto fue extraviado por sus titulares. Acompaña declaración jurada ante Notario de los interesados en que dan cuenta del extravío del certificado original y se comprometen a su devolución en caso que éste sea habido.

Hizo presente que en ocasiones anteriores el Comité Ejecutivo ha autorizado la extensión de un duplicado exigiendo a los interesados una declaración en el sentido que éste asume plena responsabilidad por el uso indebido que pudiera hacerse del certificado original, si el mismo apareciera en circulación.

El señor Olivos fue partidario de dejar sin efecto el certificado original y extender uno nuevo notificando además de este hecho a las empresas bancarias y casas de cambio, para que éstas no vayan a vender divisas con cargo al certificado que ha quedado nulo.

La señora Carmen Hermosilla aclaró que en todo caso el nuevo certificado tiene otra numeración que el extraviado y en él se deja constancia que se extiende en reemplazo del anterior. Este hecho es conocido por las empresas bancarias por medio de su publicación en la Transcripción Oficial de los acuerdos de Comité Ejecutivo.

Q.

Se intercambiaron diversas opiniones al respecto y el Comité Ejecutivo acordó autorizar la emisión de un nuevo certificado de Aporte de Capital en reemplazo del Certificado N° 15.708 por US\$ 400.000.- extendido a nombre de don [REDACTED] correspondiente al crédito externo por igual suma, registrado con el N° 16.613 al amparo del Art. 14° de la Ley de Cambios Internacionales. El original de dicho certificado queda nulo.

El Departamento de Financiamiento Interno, antes de proceder a la emisión del nuevo certificado señalado en el párrafo precedente, deberá obtener de los señores [REDACTED] una declaración por la cual asumen plena responsabilidad por el uso indebido que pudiere hacerse del certificado original, si el mismo aparece en circulación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Financiamiento Interno deberá comunicar a las empresas bancarias y casas de cambio que el certificado primitivo ha quedado anulado.

Para remesar al exterior el capital y/o intereses u otras sumas que corresponda pagar por concepto del crédito correspondiente al certificado antes señalado, los interesados deberán, en cada caso, antes de adquirir las divisas respectivas, presentar al Banco Central Solicitud de Giro para comprobación de la procedencia de la remesa y de que ella no ha sido efectuada utilizando el certificado original.

1489-10-830112 - Facultad a Gerencia de Comercio Exterior - Memorandum N° 10 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva se refirió al acuerdo N° 1484-20-821215 mediante el cual se estableció que el cambio de la forma de pago y/o el origen de las divisas que implique acceso al mercado de divisas a los Informes de Importación emitidos y que no tienen acceso a éste, sea considerado como una nueva operación de importación para todos los efectos de lo contemplado en las normas de importación.

Considerando que existe un número indeterminado de Informes de Importación emitidos sin cobertura ya que para su pago al exterior los importadores recurrían a las disposiciones anteriores que permitían la compra de hasta US\$ 10.000.- mensuales bajo el concepto de Egresos Extraordinarios, la Dirección de Operaciones propone facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para otorgar el correspondiente acceso al mercado bancario hasta por la referida suma.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Gerencia de Comercio Exterior para otorgar acceso al mercado bancario de divisas a aquellos Informes de Importación de hasta US\$ 10.000.- que no teniendo acceso a las mismas, se hayan emitido entre el 19 de julio de 1980 y el 20 de septiembre de 1982.

2

1489-11-830112 - Modifica Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación - Memorandum N° 14 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que conforme a la norma que se contiene en el N° 4 del Capítulo VI del Compendio de Normas de Exportación, los exportadores están facultados para comprar, simultáneamente con la liquidación de los retornos, hasta el 10% del valor que liquiden, suma que debe ser depositada en una cuenta corriente en moneda extranjera y/o en una cuenta de depósito a plazo también en moneda extranjera.

La Dirección de Operaciones ha estimado conveniente rebajar ese porcentaje a 5% y limitar la compra en cuestión en la suma de US\$ 100.000.- dentro de un período de 12 meses.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición, acordando, en consecuencia, modificar el N° 4 del Capítulo VI "Indemnizaciones, Seguros y Fletes, Comisiones de Exportación y Cuentas Especiales en Moneda Extranjera" del Compendio de Normas de Exportación, en los siguientes términos:

- 1.- En el párrafo primero, reemplazar el porcentaje 10% por 5%.
- 2.- En el párrafo segundo, suprimir la frase: "La suma de los saldos individuales de estas cuentas no podrá exceder de US\$ 100.000.-"
- 3.- Introducir como nuevo párrafo segundo lo siguiente, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

"Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente el total de los montos adquiridos en cualquier período de 12 meses anteriores a cada compra, incluida dicha compra, no podrá, en ningún caso, exceder de US\$ 100.000.-"

- 4.- Reemplazar el último párrafo por el siguiente:

"Las empresas bancarias que reciban en depósito estas divisas recompradas, deberán enviar al Departamento de Exportaciones un estado mensual según el formulario que se señala en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

La Gerencia de Comercio Exterior podrá, en cualquier momento, solicitar a los exportadores un estado con el movimiento de las cuentas y los antecedentes que permitan justificar los gastos en moneda extranjera realizados por el exportador, con cargo a la facultad que les concede este número."

1489-12-830112 - Modifica Capítulos I, IV, XI, XIV y XVII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N°s 16 y 18 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones y con el objeto de tener un mayor control del uso de la moneda extranjera, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Compendio de Normas de Cambios Internacionales en los capítulos que se señalan:

12.

CAPITULO I "Disposiciones Generales"

Agregar al N° 3 el siguiente párrafo 3°:

"Las divisas provenientes de pagos de servicios contratados con el exterior, que sean liquidadas en el país para solventar gastos locales relacionados con los servicios así contratados, deberán venderse a una empresa bancaria o casa de cambio autorizada."

CAPITULO IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y CAPITULO XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de Cambios Internacionales que se indican"

Crear los siguientes Códigos de Ingreso:

"15.25.36 Liquidación de divisas provenientes de pagos por concepto de servicios contratados con el exterior, que se destinen a solventar gastos locales."

"15.25.44 Liquidación de divisas efectuada por trabajadores que reciban remuneraciones en moneda extranjera de acuerdo al Capítulo XVII de este Compendio."

CAPITULO XIV

Sustituir el N° 1 del Título I "Créditos Externos (Art. 15°)" de la letra C por el que se indica a continuación:

- 1) Las personas naturales o jurídicas que deseen contratar créditos externos para destinarlos, total o parcialmente, al pago directo en el exterior de operaciones de importación y los gastos inherentes a ellas, o al pago de servicios directos contratados en el exterior, deberán registrarlos en el Banco Central de Chile, antes de su contratación en el exterior, a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada.

Para estos efectos, deberán remitir el formulario número 1 de inscripción a que se refiere el Anexo N° 1 de este Capítulo, conjuntamente con el detalle de la parte que será utilizada para los fines previstos en el párrafo precedente y de la parte que corresponda a gastos locales y que deberá liquidarse en el país.

Las personas naturales o jurídicas que registren estos créditos, deberán liquidarlos por intermedio de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, al tipo de cambio que convengan libremente las partes a la fecha de la respectiva liquidación, con excepción de aquellos fondos que se utilicen para los efectos señalados en el párrafo primero.

No registrará la obligación de depósito señalada en el párrafo segundo del número 1 de la letra H de este Capítulo, por la parte de estos créditos que se destine al pago en el exterior de las siguientes importaciones, las que deberán contar con el respectivo Informe de Importación emitido por el Banco Central:

- Bienes de capital (maquinaria, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de éstos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada junto con la del bien a que se destine.
- Embarcaciones
- Aeronaves
- Libros
- Revistas
- Animales reproductores, de pedigree y/o puros por cruce.

Habrará un plazo de 45 días contados desde la fecha del registro, dentro del cual el beneficiario del crédito deberá presentar, a través de la empresa bancaria o casa de cambio interviniente, copias del respectivo contrato de crédito y pagaré o instrumento requerido por el acreedor.

La recepción de estos documentos no significará aprobación de cláusulas o condiciones que alteren en cualquier forma las normas generales vigentes para este tipo de operaciones.

El Informe de Importación, referente a las operaciones de importación que se paguen directamente en el exterior con cargo a créditos autorizados por este Banco Central en conformidad a lo dispuesto en estas normas deberá señalar, como forma de pago y origen de las divisas, el nombre de la entidad financiera que otorgó el crédito, además de tratarse de un crédito acogido a estas normas.

Copia del respectivo Informe de Importación, extendido en la forma señalada, se deberá enviar a la Sección Aportes de Capital de este Banco Central, conjuntamente con la Declaración de Importación referida a este Informe de Importación, dentro del plazo y adjuntos a la documentación solicitada en el inciso segundo del número dos de este Capítulo."

CAPITULO XVII "Remuneraciones en Moneda Extranjera"

Agregar el siguiente N° 5:

"5.- Las liquidaciones de estas divisas que se hagan en el país, deberán realizarse en una empresa bancaria o casa de cambios autorizada y

2

deberán liquidarse bajo el Código 15.25.44 "Liquidación de divisas efectuada por trabajadores que reciban remuneraciones en moneda extranjera de acuerdo al Capítulo XVII de este Compendio."

1489-13-830112 - Complementa Acuerdo N° 1470-04-820929 - Memorandum N° 17 de la Dirección de Operaciones.

El señor Silva recordó que en Sesión N° 1.470 celebrada el 29 de septiembre de 1982, se facultó a un Comité integrado por el señor Fiscal, el señor Director de Política Financiera y el señor Director de Operaciones, para resolver solicitudes de compra de divisas hasta por la suma de US\$ 1.000.000.-, conforme a los códigos que se enumeraron en dicho acuerdo.

En esa ocasión no se incluyeron los códigos 25.13.13 y 25.26.03, por lo que se propone complementar el acuerdo antes referido en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Acuerdo N° 1470-04-820929, en el sentido de incorporar al mismo los códigos que a continuación se indican:

25.13.13 Suplemento de fondos, artículo 10° de la Ley de Cambios Internacionales.

25.26.03 Otras transacciones del sector privado.

Concepto:

- 1.- Derechos por asistencia técnica de organización.
Servicios de montaje y puesta en marcha.

1489-14-830112 - Convenios de Créditos Recíprocos - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Francisco Silva informó que Argentina no se presentó a la última compensación de convenios de créditos recíprocos de ALADI, la cual arrojó un saldo favorable a Chile de US\$ 32 millones. Agregó que el señor Francisco Garcés conversó telefónicamente con el señor José Luis Fernández, personero del Banco Central de la República Argentina, quien manifestó que Argentina lamentaba enormemente no haber asistido a la última compensación y que el saldo favorable a Chile no lo podrían pagar hasta el término del actual período de compensación, vale decir, en abril de 1983.

El señor Silva recordó que en el caso de Bolivia se suspendió la canalización de las operaciones a través del Convenio de Créditos Recíprocos y consultó la opinión del Comité al respecto.

El señor José Antonio Rodríguez fue partidario de continuar con las operaciones y, al mismo tiempo, sugirió negociar una buena tasa de

5.

interés, para lo cual habría que ponerse en contacto con los otros países acreedores.

Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó por el momento continuar cursando operaciones a través del Convenio de Créditos Recíprocos con Argentina.

1489-15-830112 - Modifica Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 6 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Renato Peñafiel propuso determinar el uso que las empresas bancarias puedan darle a las divisas que éstas pueden adquirir al amparo del Código 26.23.07 "Reservas constituidas con las utilidades netas en moneda extranjera del sistema bancario".

La Dirección de Política Financiera estima conveniente permitirles utilizarlas para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país, para conceder créditos conforme al Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, para venderlas con pacto de recompra al Banco Central.

Para este efecto sería necesario modificar el código 26.23.07 del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Director de Política Financiera y acordó agregar el siguiente párrafo final al Código 26.23.07 del Capítulo XI "Códigos y Planillas que deben utilizarse para las operaciones de cambios internacionales que se indican" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"Las divisas incorporadas a las reservas en moneda extranjera a partir del cierre del ejercicio de 1982 sólo podrán ser utilizadas por las empresas bancarias para constituir depósitos en moneda extranjera en empresas bancarias autorizadas en el país, y para conceder créditos en moneda extranjera, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3 del número 4 del Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

También, podrán utilizarse, cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, para venderlas con pacto de recompra al Banco Central de Chile en conformidad al Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras y para adquirir los pagarés en dólares de los Estados Unidos de América a que se refiere el Capítulo IV.B.9 del mismo Compendio.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dictará las normas para el cumplimiento de esta disposición y establecerá con los bancos un programa de ajuste a estas normas."

2.

1489-16-830112 - Sr. Francisco Garcés G. - Comisión de Servicios en el exterior.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la comisión de servicio en el exterior que a continuación se indica:

Autorización N° 1 Sr. Francisco Garcés Garrido

Para viajar a Barbados con el objeto de asistir a la Reunión del Banco Interamericano de Desarrollo entre el 11 y 15 de enero de 1983.

1489-17-830112 - Préstamos de urgencia al [REDACTED] - Memorandum N° 4 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó conceder préstamos de urgencia, por un día, al [REDACTED] con el objeto de cubrir los sobregiros que experimente su cuenta corriente en moneda nacional, a contar del día 11 de enero de 1983.

La tasa de interés será aquella equivalente al segundo tramo del uso del redescuento.

La Dirección de Política Financiera, en conjunto con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán controlar que las captaciones y recuperaciones del [REDACTED] se destinen prioritariamente al pago de las obligaciones contraídas en virtud de este acuerdo.

La Dirección de Política Financiera mantendrá informados a los miembros del Comité Ejecutivo sobre el comportamiento de estas operaciones.

El presente acuerdo tiene una validez de 15 días, a contar desde el 11 de enero en curso.

1489-18-830112 - Préstamos de urgencia a Financiera [REDACTED] - Memorandum N° 5 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó conceder préstamos de urgencia por un día a Financiera [REDACTED] con el objeto de cubrir los sobregiros que en forma temporal experimente su cuenta corriente en moneda nacional.

La tasa de interés será la equivalente al segundo tramo del uso del redescuento.

La Dirección de Política Financiera, en conjunto con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán controlar que las captaciones y recuperaciones de Financiera [REDACTED] se destinen prioritariamente al pago de las obligaciones contraídas en virtud de este acuerdo.

9.

La Dirección de Política Financiera mantendrá informados a los miembros del Comité Ejecutivo sobre el comportamiento de estas operaciones.

El presente acuerdo tiene una validez de 15 días, a contar desde el 12 de enero en curso.



DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Vicepresidente



CARLOS FRANCISCO CACERES CONTRERAS
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Gerente General

CHV/mip.